

Poder Ejecutivo
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS	
EXPTE: 01-CPE-23	
FECHA: 02/01/23 Hs: 12	
CIFS: 4	
LIBRO: 32	FOLIO: 436
A:	
FIRMA RESPONSABLE	

TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 02 ENE 2023

**A LA
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
SALA DE SESIONES**

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N 8/1 mediante el cual se establece el Seguro Escolar Universal y Gratuito en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.


La medida obedece a que actualmente el régimen vigente contempla que las primas del Seguro Escolar contra Accidentes deben ser pagadas por los beneficiarios de éstas, lo que constituye un obstáculo al acceso y permanencia de estudiantes a los servicios educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación.


Que siendo deber del Poder Ejecutivo asegurar y financiar la educación estatal pública y gratuita, resulta necesario avanzar en la consagración del derecho de todos los estudiantes de servicios educativos de gestión estatal al resguardo de su integridad física y salud en el ámbito escolar, con alcance universal y sin diferenciaciones de ningún tipo.

Si bien es cierto que las medidas a adoptar requieren el dictado de una ley, el apremio con que resulta necesario realizar todas las gestiones administrativas de forma previa al inicio del Ciclo Lectivo 2023, justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal.

Por ello, se eleva a consideración de ese Honorable Cuerpo el presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia solicitando su tratamiento con la premura que el caso requiere, en virtud de lo normado por el Artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-


Lic. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2022.-

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 8 /1

Lic. JUAN PABLO ESCOBAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Dr. EUGENIO H. AGÜERO CAMBOY
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

C.P.N. MIGUEL ANGELO CECVEDO
MINISTRO DE INTERIOR
y Ministerio de Gobierno
y Justicia

Dra. LORENA MALAGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. ZOE ALVAREZ SIMÓN PADRÓS
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dra. SILVIA VERA PEREZ
SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

Mg. Ing. WALTER FABIÁN SORIA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO el Decreto Ley N° 16/1 del 30 de mayo de 1963 (texto consolidado),

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se instituyó el Seguro Escolar contra Accidentes para todos los alumnos que concurren a las escuelas dependientes, directa o indirectamente, del Ministerio de Educación de la Provincia.

Que el Decreto N° 802 G. (I.F.) del 30 de septiembre de 1963, reglamentario del Decreto Ley N° 16/1-1963, contempla en su artículo 18 que las primas del Seguro Escolar contra Accidentes serán pagadas por los beneficiarios, lo que a criterio del Poder Ejecutivo constituye un obstáculo al acceso y permanencia de estudiantes a los servicios educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación.

Que si bien por Decreto N° 645/5 (MEd) del 11 de marzo de 2022 se modificó el artículo 19 del Decreto N° 802 G. (I.F.)-1963 para garantizar la cobertura del Seguro Escolar contra Accidentes de manera gratuita a aquellos estudiantes cuyos responsables parentales o tutores no puedan abonar la prima establecida, se considera meritorio, conveniente y oportuno avanzar en la consagración del derecho de todos los estudiantes de servicios educativos de gestión estatal al resguardo de su integridad física y salud en el ámbito escolar, con alcance universal y sin diferenciaciones de ningún tipo.

Que es deber del Poder Ejecutivo asegurar y financiar la educación estatal pública y gratuita, en todos los niveles y modalidades, garantizando la igualdad de oportunidades y posibilidades, tal como lo establece el inciso 22 del artículo 101 de la Constitución Provincial.

Que, debido las circunstancias expuestas anteriormente, y de conformidad a las disposiciones de la ley N°17801 (Ley Nacional de Seguros) y ley Provincial N°5115, es la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el único ente autárquico con facultades legales para efectivizar el seguro anteriormente mencionado.

Que, por lo expuesto, se estima del caso dictar el instrumento legal que establezca el Seguro Escolar Universal y Gratuito en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que teniendo en cuenta que resulta necesario realizar todas las gestiones administrativas de forma previa al inicio del Ciclo Lectivo 2023, y considerando que el período ordinario de sesiones de la Honorable Legislatura se dará de manera concomitante a aquél, resulta indispensable hacer uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por



Cont. Dcto. Acdo. de Nec. y Urg. N° 8/1

1/2...

el artículo 101 inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el Seguro Escolar Universal y Gratuito en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran alcanzados bajo la cobertura del Seguro Escolar Universal y Gratuito los y las estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°.- El Seguro Escolar Universal y Gratuito cubrirá los riesgos de accidentes que pueda sufrir el estudiante, aun mediando culpa o imprudencia de su parte:

1. En el trayecto de ida y vuelta al establecimiento educativo, cualquiera sea el medio normal de locomoción que empleare;
2. Durante su permanencia en el establecimiento educativo, dentro de los horarios establecidos sea en clase, juegos o recreos;
3. En toda actividad educativa organizada por el establecimiento y avalada por la autoridad competente, tales como viajes de estudios, excursiones, prácticas deportivas, salidas educativas, prácticas profesionalizantes, actos patrios, visitas a museos, etcétera.

ARTÍCULO 4°.- Los asegurados quedarán amparados de la siguiente manera:

1. En caso de muerte por accidente se abonará para gastos de servicios funerarios, sepelio y cementerio la suma que fije la Caja Popular de Ahorros.
2. En caso de invalidez total y permanente por accidente, la Caja Popular de Ahorros fijará las sumas a abonar, según el grado de incapacidad. Si la invalidez por accidente fuere parcial, las sumas a abonarse estarán dadas por la aplicación de los porcentajes establecidos por la Caja Popular de Ahorros, según sea el grado de incapacidad sufrida en función a los montos establecidos para la incapacidad total y permanente.
3. Producido el accidente, todo gasto de asistencia médica y farmacéutica será cubierto por la Caja Popular de Ahorros. Si los responsables parentales, tutores o encargados optaren por la atención médica particular, se les reembolsará hasta la suma máxima que fije la Caja Popular de Ahorros, al igual que para el caso de las prestaciones en especie que se brindaren por medio de prestadores contratados por dicha entidad. Si los gastos fuesen menores, deberán ser comprobados, con ajuste a los aranceles que se aplican para la atención de los



Cont. Dcto. Acdo. de Nec. y Urg. N° 8/1
113...

accidentes colectivos.

4. En los casos de urgencias originadas por enfermedades no accidentales, se cubrirá la primera consulta médica.

ARTÍCULO 5°.- La Provincia abonará por este servicio a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán una suma de dinero calculada sobre la base de la matrícula total consolidada correspondiente al Ciclo Lectivo anterior, la cantidad de establecimientos educativos habilitados, y su ubicación geográfica.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Decreto Ley N° 16/1 del 30 de mayo de 1963 (texto consolidado), por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, en los términos del artículo 101 inc. 2° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Salud Pública, de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior, de Desarrollo Social y de Seguridad, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 10°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Lic. JUAN PABLO LICHTENBERG
MINISTRO DE EDUCACIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
VICE GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Dr. ENRIQUE H. ACOSTA GONZALES
MINISTRO DE ECONOMÍA

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Ing. ZORIL ALVARO SIMON PADROS
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
MINISTRO DE INTERIOR
e/c Ministerio de Gobierno
y Justicia

Mg. Ing. WALTER FABIAN SORIA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dra. SILVIA LAURA PEREZ
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

Dra. LORENA MALAGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

EL DIRECTOR MIGUEL RUIZ
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
DE LA GOBERNACION